

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL IV

**COMISIONADO DE  
SEGUROS DE PUERTO RICO**

Recurrido

v.

**PUERTO RICO  
INTERNATIONAL INSURERS  
ASSOCIATION**

Recurrente

**CONVERGE RE I.I.**

Parte

KLRA202300132

**REVISIÓN**

procedente de la  
**Oficina del  
Comisionado de  
Seguros de  
Puerto Rico**

Caso Núm.:  
**ARI-2022-72**

Sobre:  
Violación al  
Artículo 2.150(2)  
del Código de  
Seguros de Puerto  
Rico, 25 LPRA  
secc. 247(2)

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Cintrón Cintrón, la Jueza Barresi Ramos y la Jueza Rivera Pérez

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente.

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de mayo de 2023.

El 17 de marzo de 2023, la parte recurrente, Puerto Rico International Insurers Association (PRIIA) instó el recurso de revisión judicial de epígrafe. Ello, con el objetivo de que revisáramos la decisión de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) que denegó su intervención en los procesos administrativos en el caso núm. ARI-2022-72 que se ventilaba entre Converge Re, I.I. (Converge) y dicha Oficina. Además, impugnó la validez de la Carta Circular CC-2022-2007-ARI.

El 25 de abril de 2023, la OCS presentó una *Solicitud de Desestimación*. Alegó que, bajo los procesos administrativos, Converge y la OCS llegaron a un acuerdo que resultó en dejar sin efecto la *Orden de Cese y Desista* emitida por el Comisionado en contra de Converge. Sostuvo que lo anterior puso fin al litigio que existía entre las partes. Destacó que, al no existir la orden que motivó la participación de PRIIA ante la agencia, la controversia se

tornó académica y dejó de existir un caso justiciable sobre el cual se pudiera plantear cualquier argumento de intervención. El 2 de mayo de 2023, mediante *Moción en Torno a Moción de Desestimación*, PRIIA aceptó que, al quedar archivado el proceso administrativo del cual recurría, no restaban controversias en las que este Foro debiera adentrarse.

Así las cosas, el 10 de mayo de 2023, PRIIA incoó una *Moción Informando Desistimiento*. En atención al referido escrito y la clara intención de la parte recurrente, PRIIA, de no continuar con los procedimientos, se declara *ha lugar* la solicitud de desistimiento. Se ordena el cierre y archivo del presente recurso de revisión judicial. Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA, XXII-B, R. 83(A).

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones